



# *Proyecto de ley*

## *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

### **Modificación de la moratoria establecida en el título IV de la Ley N° 27.541.**

**ARTÍCULO 1°**— Sustitúyase el artículo 8° de la ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia pública, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°— Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hubieran emitido facturación o no, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente Capítulo.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas originadas en:

a) Cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo y los aportes y contribuciones con destino a las obras sociales.

Invítase a las obras sociales y a las aseguradoras del riesgo del trabajo a establecer programas de regularización de deudas en condiciones similares a las previstas en el presente capítulo;

b) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la ley 23.966, (t.o. 1998) y sus modificatorias; el impuesto al Gas Natural sustituido por ley 27.430; el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado que preveía la ley 26.028 y sus modificatorias, y el Fondo Hídrico de Infraestructura que regulaba la ley 26.181 y sus modificatorias, ambos derogados por el artículo 147 de la ley 27.430;

c) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas, establecido por la ley 27.346 y su modificatoria.

Se podrá incluir en este régimen la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificatorias, así como los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional. No resultan alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

El acogimiento previsto en el presente artículo podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.”

**ARTÍCULO 2°**— Sustitúyase como fecha de vencimiento de las obligaciones, multas y sanciones el 30 de noviembre de 2019 por el 31 de julio de 2020, en todo el capítulo I del título IV de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia pública.

**ARTÍCULO 3°**— Sustitúyase como fecha de límite para el acogimiento al beneficio establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia pública, el 30 de abril de 2020 por el 30 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 4°**— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

Sr Presidente:

La ley 27.541, LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 30 de diciembre de 2020. Entre muchísimas otras disposiciones destinadas a paliar la difícil situación económica que atravesaba nuestro país en esos momentos, dicha norma en su TÍTULO IV, Obligaciones Tributarias, CAPÍTULO 1, estableció un moratoria para los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones. A tal fin, deberán acreditar su inscripción con el Certificado MiPyME, Podrán acogerse al mismo régimen las entidades civiles sin fines de lucro.

Luego, dado el empeoramiento de la situación económica mundial provocada por la pandemia del covid 19, por el decreto N° 569/2020 publicado en el Boletín Oficial el 27/6/2020 el gobierno nacional prorrogó el plazo establecido hasta hasta el 30 de junio de 2020, y luego mediante el decreto N° 569/2020 B.O. 27/6/2020 lo extendió hasta el 31 de julio de 2020.

Esta moratoria cometía algunas injusticias, por un lado dejaba afuera a la empresas mas grandes que no encuadraban como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas y las mismas Pymes que no tenían dicho certificado.

También, por un tema de implementación del sistema no podían acogerse a la misma los contribuyentes que no habían registrado facturación en períodos previos a la moratoria, lo cual atentaba contra los fines recaudatorios que persigue toda moratoria dado que muchos contribuyentes dada la magnitud de la crisis muchas veces ven paralizadas sus operaciones y las pocas que realizan se ven obligados a trabajar en negro, para poder subsistir.

En esta coyuntura actual, quizás la mas adversa que nos toca atravesar como país en mucho tiempo, provocada por las políticas publicas implementadas por el gobierno anterior, que atentaron contra la mayoría del pueblo argentino y que se ve agravada por la crisis mundial actual provocada por el coronavirus, proponemos mediante esta iniciativa legislativa corregir los problemas planteados en los párrafos anteriores. Para ello, proponemos modificar el artículo 8 de la La ley 27.541, LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA, incorporando estas dos situaciones y ademas propone las actualizaciones de los plazos para acogerse a la moratoria allí establecida y del vencimiento de las obligaciones incluidas.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación de la presente iniciativa legislativa.

**Lic. Graciela M. Caselles**  
**--Diputada de la Nación--**